



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 509

Martes 21 de Agosto de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	22
Muertos de los anteriormente invadidos. 8 }	22
Id. de los invadidos en este dia..... 14 }	
Curados.....	8
<i>Aranjuez.</i> —Invadidos.....	11
Muertos de los anteriormente invadidos. 1 }	3
Id. de los invadidos en este dia..... 2 }	
Curados.....	1
<i>Valdemoro.</i> —Invadidos.....	9
Muertos.....	3
Curados.....	8
<i>Villamanrique de Tajo.</i> —Muertos.....	1
Curados.....	9
<i>Brea.</i> —Invadidos.....	2
<i>Ambite.</i> —Invadidos.....	1
Curados.....	1
<i>Cabanillas de la Sierra.</i> —Invadidos.....	1
Muertos.....	1
<i>Morata de Tajuña.</i> —Invadidos.....	1
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	4
<i>Perales de Tajuña.</i> —Invadidos.....	2
Muertos.....	1

<i>Fuentidueña de Tajo.</i> —Invadidos.....	1
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	1
<i>Colmenar de Oreja.</i> —Invadidos.....	12
Muertos.....	2
Curados.....	12
<i>Estremera.</i> —Curados.....	3
<i>Torrejon de Ardoz.</i> —Muertos.....	3
Curados.....	4
<i>Arganda.</i> —Invadidos.....	3
Muertos.....	2
Curados.....	1
<i>Belmonte de Tajo.</i> —Invadidos.....	2
Curados.....	13
<i>Villarejo de Salván.</i> —Invadidos.....	16
Muertos de los anteriormente invadidos.	4
Curados.....	3
<i>Valdaracete.</i> —Invadidos.....	1
Curados.....	7
<i>Chinchon.</i> —Invadidos.....	5
Muertos de los anteriormente invadidos.	2
Curados.....	2
<i>Vallecas.</i> —Invadidos.....	2
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	7
<i>Vicálvaro.</i> —Invadidos.....	17
Muertos de los anteriormente invadidos. 1 }	3
Id. de los invadidos en este dia..... 2 }	
<i>Fuencarral.</i> —Invadidos.....	5
Muertos.....	2
Curados.....	4

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 19 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

Continúa la suscripción voluntaria para atender á la necesidades que puedan sobrevenir en Madrid y demas pueblos de la provincia con motivo de la enfermedad reinante.

	Rs. va.
Recaudado anteriormente.....	86,964
Sr. D. Isidro Salazar, oficial primero de Hacienda pública.....	19
Sr. D. José Maria Giorla, id. id.....	19
Sr. D. Julian Gomez, id. id.....	19
Sr. D. Fernando Fernandez de la Peña y Torrijos, id. id.....	19
Sr. D. Francisco Llorente, id. segundo id.....	16
Sr. D. Donato Lorenzana, id. id.....	19
Sr. D. Antonio Quintana, id. id.....	19
Sr. D. Fernando Lopez Argüta, id. id.....	19
Sr. D. Antonio Vilalva, id. tercero id.....	14
Sr. D. Agustin Garrido, id. id.....	14
Sr. D. Miguel Ferrer, id. id.....	14
Sr. D. José Maria Nieto, id. id.....	19
Sr. D. Vicente Valpuesta, id. id.....	10
Sr. D. Mariano Piqueras, id. id.....	14
Sr. D. Mariano Laborda, id. cuarto id.....	10
Sr. D. Pedro Maria Sicilia, id. id.....	12
Sr. D. Agustin Aguirre, id. id.....	10
Sr. D. Joaquin de Domingo, id. id.....	12
Sr. D. Antonio Lopez Rueda, id. id.....	16
Sr. D. Ramon Fonseca, id. id.....	12
Los Sres. Oficiales auxiliares y demas subalternos, id.....	197
Sr. D. Francisco Xerez y Barona.....	100
Sr. D. Antonio Meneses.....	76
Sr. D. Gerónimo de Goicoechea.....	76
Sr. D. Nicasio Miranda.....	38
Sr. D. Bernardo Cepeda.....	38
Sr. D. José Maria Aguirre.....	38
Sr. D. Luis Guitarte.....	19
Sr. D. Pablo Santiago y Perminon.....	19
Sr. D. Manuel Seijas y Diaz.....	19
Sr. D. Jacinto Arias.....	19
Sr. D. José Fernandez Alzamora.....	19
Sr. D. Simon Garrido Sahagun.....	19
El Sr. Secretario y Oficiales de la Inspeccion general de la Milicia Nacional.....	200
Los escribientes de la misma dependiencia.....	50
Una persona caritativa.....	19
Sr. D. Joaquin Perez del Pulgar, por mano de su apoderado D. Nicasio Miranda.....	38
Sr. D. José Dueñas y Briones.....	60
Sr. D. Antonio Maria Gonzalez.....	30
Sr. D. Manuel Roso Adame.....	24
Sr. D. José Ainsa.....	20
Sr. D. Julian Ibarrola.....	15
Sr. D. Antonio Manuel Torrents.....	12
Sr. D. Juan Sedano.....	8
Sr. D. Francisco Pon.....	4
Sr. D. Mariano Fernandez de Vallejo.....	40
Sr. D. Saturio de la Puente.....	20
Sr. D. Epifanio Fernandez.....	19
Sr. D. Onofre Coll y Garcia.....	10
Sr. D. Manuel Fernandez Acevedo.....	10
Sr. D. Francisco Moro.....	20
Sr. D. Francisco Cano.....	40
Sr. D. Juan Devalque.....	19

Sr. D. Manuel Gonzalez.....	4
Sr. D. Antonio de la Peña.....	4
Sr. D. Alejandro Pablo.....	4
Sr. D. Pedro Izardo.....	30
Sr. D. Manuel Fernandez Jimenez.....	20
Sr. D. Pedro Lopez.....	20
Sr. D. Francisco Quintana.....	19
Sr. D. Francisco Tejada.....	19
Sr. D. Francisco Moreno.....	14
Sr. D. Carlos Segovia.....	10
Sr. D. Pedro Arteaga.....	16
Sr. D. Antonio Uguina.....	14
Sr. D. Juan Santos.....	12
Sr. D. Camilo Rodriguez.....	10
Sr. D. Tiburcio Cantarero.....	2
Sr. D. Lorenzo Garcia.....	19
Sr. D. Ignacio Perez Salguero.....	12
Sr. D. Fernando Gonzalez.....	12
Sr. D. Romualdo Escanilla.....	..
Sr. D. Gerónimo Herreros.....	8
Sr. D. Antonio Ranero.....	30
Sr. D. José Sanchez.....	19
Sr. D. José Cortés.....	12
Sr. D. Luis Antonio Roda.....	10
Sr. D. Joaquin Arrieta.....	10
Sr. D. Juan Martinez.....	10
Sr. D. Domingo Saavedra.....	10
Sr. D. Eugenio del Aguila.....	19
Sr. D. Antonio Zazo.....	12
Sr. D. Pedro Peiro.....	10
Sr. D. José Mohna.....	8
Sr. D. Francisco Maria Zabala.....	10
Sr. D. Pascual Ibañez.....	20
Sr. D. José Zamora.....	14
Sr. D. Miguel Valderrama.....	8
Sr. D. Eugenio Manuel Lázaro.....	8
Sr. D. José Sanchez.....	10
Sr. D. Pedro Martinez.....	8
Sr. D. Antonio Ortega.....	6
Sr. D. Fulglio Canosa.....	20
Sr. D. Gregorio Lanzarot.....	10
Sr. D. Pedro Rodriguez.....	8
Sr. D. Antonio Castaño.....	8
Sr. D. Antonio Torres.....	6
Sr. D. Antonio del Fresno.....	6
Sr. D. Manuel Rodriguez Llanos.....	6
Sr. D. José Auya.....	20
Sr. D. José Garcia Ceruelos.....	10
Sr. D. Ramon Ibañez.....	8
Sr. D. Manuel Dueñas.....	8
Sr. D. Narciso Rodriguez.....	6
Sr. D. Diego Millares.....	6
Sr. D. Cipriano Zapata.....	6
Excmo. Sr. Duque de Frias y Escalona.....	160
Sr. D. Q. P. X.....	19
Excmo. Sr. Marqués de Miraflores.....	1,000
Sres. D. Ignacio Bauez y D. Manuel Weismiller.....	4,000
Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma.....	320
El Tribunal Supremo de Justicia.....	4,000
Los Hijos de D. Enrique Storr.....	200

Total..... 98,912

(Se continuará.)

Penetrados de la mas profunda gratitud el Excmo. Sr. Presidente y demas individuos de la comision de suscripciones para socorro de los coléricos de la provincia de Madrid, hacen público un nuevo testimonio de la inagotable piedad de S. M. la Reina.

Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio.

Excmo. Sr.: Cuando S. M. la Reina en sus sentimientos altamente benéficos está dispensando socorros á los pueblos y provincias acometidas del cólera, es consiguiente que no se olvidaria del pueblo y provincia que la vió nacer; y así es que antes de tener yo el honor de poner en conocimiento de S. M. la atenta invitacion de esa junta tenia significado su propósito de acudir con algunos auxilios pecuniarios en favor de los necesitados de su provincia; de manera que, no obstante los prestados al hospital de San Gerónimo, los que como se ha dicho han recibido y están recibiendo de su mano bienhechora otros diferentes pueblos, tal como el donativo que hoy mismo se envia directamente á la villa de Valdemoro por la cantidad de 3,000 rs., todavia ha encontrado modo y recursos para suscribirse en esa Comision por la cantidad de 20,000 rs.; y al verme honrado por S. M. con el encargo de manifestarlo así á sus dignos individuos, me complazco tambien en poner en noticia de V. E. que con el beneplácito de S. M. se está promoviendo una suscripcion entre los empleados dependientes de esta intendencia, cuyo resultado comunicaré á V. E. en su dia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—San Lorenzo 18 de agosto de 1855.—Martin de los Heros.—Sr. Presidente de la Comision de suscripciones para socorro de los coléricos de la provincia de Madrid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa, en virtud de autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, ha acordado subastar en arrendamiento el teatro de la Cruz, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se arrienda el teatro de la Cruz de esta villa por tiempo de tres años cómicos, á contar desde 1.º de setiembre de 1855 á 30 de junio de 1858, con sujecion á la legislacion vigente de teatros y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la misma.

2.ª El Ayuntamiento cede el teatro en la forma que hoy se encuentra, con las dependencias propias de S. E. agregadas al mismo; y por medio de sus dependientes facilitará las decoraciones, muebles, vestuario y archivo de verso y música del mismo, que el arrendatario necesite para las representaciones, y las colgaduras para la fachada del edificio en los dias de gala.

3.ª El guarda-almacen y archivero entregarán á la empresa los efectos que respectivamente les estan confiados, bajo recibo que estenderán en un libro foliado y rubricado al efecto por el señor secretario del Excmo. Ayuntamiento. Concluidas las representaciones para que se pidieren se devolverán á su destino, cancelando el recibo; siendo de cuenta de aquella los gastos de conduccion y devolucion de dichos efectos.

4.ª Al valerse la empresa de los efectos del almacen no podrá hacer variacion en los juegos completos de escena, sin previo permiso de la comision de espectáculos.

5.ª Las nuevas decoraciones, muebles, ropas y demas efectos que por no existir en el almacen necesite el empresario, las hará á su costa y quedarán todas á beneficio del ayuntamiento, así como las mejoras que obtengan los existentes, sin que por uno ni otro concepto pueda exigir la empresa retribucion alguna; así como S. E. tampoco exigirá nada por el deterioro que sufran los efectos por el uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas etc., son de cuenta del empresario, no admitiéndose en el almacen los efectos que hayan sufrido esta clase de averias hasta que se hallen completamente reparados y repuestos los que se inutilicen, bajo la responsabilidad del guarda-almacen.

6.ª De las producciones nuevas de verso, canto y música de todas clases que la empresa ponga en escena, entregará un ejemplar en el archivo del teatro, el cual quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

7.ª El empresario no podrá usar fuera de este teatro las decoraciones, ropas, muebles ni efecto alguno de la propiedad de S. E.

8.ª El arrendamiento y pago del alquiler de los almacenes y talleres, seran objeto de un contrato particular, aun cuando pertenezcan al Excmo. Ayuntamiento.

9.ª No se comprende en el arriendo de modo alguno la casa contigua perteneciente á la Beneficencia, que parte de ella ha servido hasta de presente para cuartos ó camarines de los actores.

10.ª El arrendatario sostendrá el alumbrado de gas, entendiéndose con la empresa del mismo para este servicio, y será de su cuenta dejar el terreno cubierto y todo compuesto, segun y en los términos que estuviere el edificio al colocarse las cañerías y aparatos.

11.ª No podrá variarse por el arrendatario la forma y distribucion de las localidades que hoy tiene el teatro sin previa autorizacion de S. E.

12.ª Las obras de ornato, comodidad, aseo y buen aspecto seran todas de cuenta del empresario, y quedarán á beneficio del ayuntamiento. S. E. costeará únicamente las que sean necesarias para conservacion y seguridad del edificio.

13.ª El arrendatario queda obligado á respetar en sus puestos, y satisfacer sus sueldos, á los profesores de orquesta que justifiquen tener este derecho, y á los espendedores de billetes elegidos por el Excmo. Ayuntamiento.

14.ª Así mismo satisfará los sueldos de la compañía y los dependientes del Teatro, á escepcion de los que se expresan en la condicion 15.ª; pagará la contribucion industrial y las cargas que bajo cualquier concepto se hallen impuestas ó se impongan sobre la industria ó el espectáculo, y será de su cuenta la iluminacion interior y exterior del edificio en los dias de gala.

15.ª El ayuntamiento pagará la contribucion territorial, los censos con que está gravado el edificio, los sueldos del alcaide, guarda-almacen y ayudante, archivero y los de jubilaciones, viudedades y horfandades en los términos estipulados en el convenio celebrado con los actores.

16.ª La empresa cuidará de no tener en el Teatro mas efectos que los puramente necesarios, para evitar el riesgo posible en el caso fortuito de un incendio; cumplirá con lo dispuesto en las ordenanzas municipales respecto á las fincas de Madrid, y en particular en esta harán los operarios el servicio manual de luces dentro del

edificio con linternas ó faroles y de ningun modo con luces descubiertas.

17.º El Teatro quedará completamente desocupado de gente, y perfectamente apagadas todas sus luces, una hora despues de la representacion, y en las noches que haya ensayos, solo se abrirá la puerta de la plazuela del Angel, que dá comunicacion al escenario.

18.º El alcaide, guarda-almacen, y archivero respectivamente, darán parte por escrito al Sr. Regidor comisario de teatros de las faltas que notaren.

19.º Este arriendo se hace solo para las funciones ordinarias de teatros, pero si se tratase de dar bailes públicos y de máscaras, se solicitará permiso del Excmo. Ayuntamiento, y será objeto de un contrato especial.

20.º La empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuere, siempre que aquella no pase de quince dias, pero si escediese se rebajará á prorata del precio del arriendo.

21.º El precio en que quede rematado el arriendo, se satisfará por quincenas anticipadas, en los diez meses que legalmente comprende el año cómico; empezando el pago el dia 1.º de setiembre de cada año. No haciéndose el pago de las quincenas en los dias 1 y 15 de cada mes, ó en el anterior, si alguno de estos fuese festivo, no se permitirán las representaciones hasta que se verique el pago de la quincena en que ocurra la falta, ó se intervendrán y retendrán los productos de las entradas hasta cubrir el pago á juicio del Sr. Regidor comisario de teatros.

22.º Para la debida seguridad de este contrato en todas sus partes, depositará el empresario en la Caja general de Depósitos una fianza en metálico, igual al importe de una anualidad del precio en que quede el arriendo, su equivalencia en títulos del 3 por 100 al precio corriente en la plaza el dia antes de la entrega, ó una ó mas fincas en esta córte, cuyo valor no baje del duplo de dicha cantidad.

23.º Si por cualquier motivo ó falta del empresario en el cumplimiento de este contrato, hubiese necesidad de disponer de la fianza, la repondrá desde luego en la parte que esto suceda, y de no verificarlo, se entenderá rescindido el contrato, respondiendo con el resto de la fianza y demas bienes que le pertenezcan, de los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento hasta un nuevo arriendo, y de los gastos que puedan originarse.

24.º No se admitirá postura que baje de 50,000 rs. anuales.

25.º La subasta se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma, acompañados del recibo en que se acredite haber entregado en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 10,000 reales, como garantía de la licitacion, los cuales serán devueltos en el acto á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, quedando retenidos únicamente los pertenecientes á la persona en quien quede el remate, hasta que justifique haber constituido la fianza que se espresa en la condicion 22.º, en cuyo caso le serán asimismo devueltos.

26.º En igualdad de precio serán preferidas las proposiciones que ademas de lo exigido en las anteriores condiciones, ofrezcan mayores ventajas artísticas y literarias.

27.º Los gastos del otorgamiento de escritura y su copia para Madrid, son de cuenta del empresario.

28.º El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Ayuntamiento y confirmacion de la superioridad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en el supuesto de que para la celebracion de la referida subasta se ha señalado el dia 27 del corriente á las dos de su tarde en las casas consistoriales. Madrid 19 de agosto de 1855.—P. A. D. Sr. Srio, El oficial mayor, Camilo Garcia.

Castilla la Nueva.—Provisiones de pan y pienso.

Los ayuntamientos ó particulares que gusten contratar las raciones de pan, cebada y paja, que se necesiten suministrar á las tropas y caballos del ejército, en cada uno de los pueblos del distrito, bajo el pago al contado en efectivo metálico, verificándose tambien los anticipos que se consideren necesarios, siendo garantidos, se presentarán en la administracion de esta córte, calle del Triplete, núm. 15, á convenir las bases del contrato, con relacion á los precios obtenidos por esta empresa.

Madrid 18 de agosto de 1855.—El Administrador,
P. y Ulibarry. 2

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional y junta de sanidad del Real Sitio de Aranjuez, han adoptado como medida sanitaria, suspender la feria que en el mismo debia tener lugar en los dias del 4 al 6 inclusive del próximo setiembre.

En la villa de Corpa con superior permiso se subastan los pastos de invierno de los montes Dehesa boyal ó sea Toconal, y dehesa Cobertero, y está señalado para su remate el dia 17 del próximo mes de setiembre de 10 á 12 de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto las condiciones. Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los recibos para el pago del anticipo voluntario de la emision de 230 millones.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 42	rs. vn.
Cebada.....	de 20 1/2	á 22	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 20 1/2	rs. vn.

Madrid 20 de agosto de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.